

AUTO 0020 del 19 de octubre de 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO
Barranquilla- Atlántico, 19 de octubre del 2022

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 1317-2016
DEUDOR: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA identificado (a) con Nit No.802.006.991-1

El Funcionario Ejecutor del Proceso de Cobro Administrativo Coactivo del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF", y la Resolución 821 del 11 de octubre de 2022 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor del ICBF a un servidor público,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto del 15 de noviembre de 2016, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA identificado (a) con Nit No.802.006.991-1**, por la obligación contenida en la Resolución 1439 de septiembre 2 de 2016 proferida por la Dirección del ICBF Regional Atlántico.

Que mediante Resolución No. 000023 de 15 de noviembre de 2016 se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó por correo certificado el día 27 de octubre de 2017.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada ni se suscribió acuerdo de pago alguno, mediante Resolución No. 00013 de septiembre de 2021, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 1317-2016 a cargo de EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA identificado (a) con Nit No.802.006.991-1, la cual fue notificada el día 13 de septiembre de 2022.


Que a través de correo electrónico de 11 de octubre de 2022, el Coordinador del Grupo Financiero, allegó certificación de la deuda con fecha de corte 30 de septiembre de 2022.

LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO FINANCIERO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

HACE CONSTAR:


Que el E.S.E. HOSPITAL DE SANTA LUCIA, identificado con el NIT 802.006.991, presenta una obligación de aportes parafiscales del 3% sobre la nómina mensual de salarios, según lo establecido por la Ley 89/88, correspondientes a las resoluciones que se describen a continuación:

ESTADO DE LA OBLIGACIÓN	No. RES Y/O LIQUIDACIÓN	VIGENCIA	INIC.	FIN.	CAPITAL INICIAL	INTERESES	BALDO CAPITAL
Resolución	1439 8 nov/16	2012-2013	11	12	10.514.359	27.094.858	37.609.217
Acta Verificación	M201808110013	2013-2018	07	07	56.486.700	99.998.899	156.485.599
					67.001.059	127.093.757	194.094.816

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: 4377630

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas y los gastos procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital	\$ 37.609.217
Valor de intereses con corte al 30 de septiembre de 2022	\$ 156.485.599
Costas procesales	\$482.597
TOTAL	\$194.577.413

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA** identificado (a) con Nit No.802.006.991-1, dentro del proceso de cobro coactivo No. **1317-2016**

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTE Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$194.577.413)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE SANTA LUCIA** identificado (a) con Nit No.802.006.991-1

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGARDO RAMIRO CANTILLO VILLAMIZAR
Funcionario Ejecutor

Proyectó: Jean Rafael Teran Navarro Abogado contratista Grupo Jurídico
Revisó: Edgardo Cantillo Villamizar Coordinador Grupo Jurídico